RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 521 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. IND. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL, CON REG. CTCA Nº I-329, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BALNEARIO YKUA SYRY", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS FERNANDO DELGADO ESTECHE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 9.231, 10.689, 4.094, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA MBOCAYATY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.573/2.019 de** fecha 16/12/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Ind. Pedro Aníbal Gaona Sandoval con Reg. CTCA Nº I-329,** correspondiente al **Proyecto "BALNEARIO YKUA SYRY",** cuyo proponente es el Señor **Luis Fernando Delgado Esteche,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 9.231, 10.689, 4.094,** ubicada en el lugar denominado Compañía Mbocayaty, Distrito de Itauguá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11.541/2.020, de fecha 19/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2.115/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en un Complejo Ykua Syry, corresponde a un establecimiento donde se cuenta con piletas, áreas recreativas, servicios de cantina, servicios sanitarios con vestuarios, canchas de fútbol y voleibol, y áreas de estacionamiento..-

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 14.177 m^2 y una superficie construida de 419 m^2.----------

Que, el establecimiento cuenta con 3 piletas, 2 para adultos y 1 para menores.----------

Que, la metodología para el tratamiento del agua de las piletas es la cloración.----------

Que, el proponente presentó comprobantes de: retiro de residuos sólidos, capacitación de primeros auxilios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Que, el proponente presentó Análisis de Agua de pozo artesiano para carga de pileta.----------

Que, el proponente presentó Registro del Pozo Artesiano en la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Constancia de Registro de Pozo N° 7.192/2.019.----------

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la **Dirección de Geomática Prov. 10876/2.020 de fecha: 18/02/2.020**, el cual expresa que: **el proyecto, No aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 246/2.020,** en el mismo se menciona que Presenta Análisis de calidad del Agua que se encuentra dentro de los parámetros de la resolución N° 222/02, no obstante se brindan recomendaciones.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 521 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. IND. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL, CON REG. CTCA Nº I-329, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BALNEARIO YKUA SYRY", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS FERNANDO DELGADO ESTECHE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 9.231, 10.689, 4.094, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA MBOCAYATY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ley N° 836 de Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 281/2019 por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 159/05 Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben adoptar las playas y balnearios de todo el país para su habilitación por parte de Municipalidades, Resolución Nº 2.194/07 por la cual se establece el registro nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos hídricos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° **El responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos: se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, con una periodicidad de 3 meses, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Art. 5° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría comprobante de mantenimiento y recarga de extintores, fumigaciones, retiro de lodos y desagote por empresa autorizada y análisis de calidad de agua cada 1 (un) año antes del inicio de la temporada de verano. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la Presente Resolución.----------**

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 521 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. IND. PEDRO ANIBAL GAONA SANDOVAL, CON REG. CTCA Nº I-329, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BALNEARIO YKUA SYRY", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS FERNANDO DELGADO ESTECHE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 9.231, 10.689, 4.094, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA MBOCAYATY, DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212775 (Doscientos Doce Mil Setecientos Setenta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 212776 (Doscientos Doce Mil Setecientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 212777 (Doscientos Doce Mil Setecientos Setenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales